

Canon unitario: 18 pesetas por metro cuadrado y año en la zona marítima terrestre y nueve pesetas por metro cuadrado y año para el mar litoral.

Prescripciones: El paso entre las dos zonas de playa separadas por las obras que se autorizan debe quedar garantizado, bien mediante una pasarela o túnel peatonal que sirva de enlace directo para uso público general, entre los tramos de playa separados por el canal de acceso, debiendo presentarse el correspondiente proyecto en la Quinta Jefatura Regional de Costas y Puertos para su aprobación si procede, o bien dejando de uso público gratuito el paso a través de la zona con servidumbre de vigilancia a lo largo de los canales de la urbanización, y además la obligación de establecer y mantener un servicio de paso público gratuito, por medio de embarcaciones destinadas a este fin, entre ambas márgenes de la embocadura del canal autorizado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

20941

ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se legalizan las obras realizadas y autoriza las pendientes para la construcción de una dársena abrigada para embarcaciones menores de recreo, como reforma y ampliación de la concesión otorgada a don Jesús Cosín García por Orden ministerial de 20 de marzo de 1968 en el Mar Menor y zona marítimo-terrestre de Punta del Plomo, término municipal de Cartagena (Murcia).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Jesús Cosín García, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.
Término municipal: Cartagena.
Superficie aproximada: En la zona marítimo terrestre 2.313 metros cuadrados y en el mar territorial de la dársena abrigada 18.269,68 metros cuadrados.
Plazo concedido: Treinta años.
Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año para los terrenos de la zona marítimo-terrestre y cuatro pesetas por metro cuadrado y año para los terrenos del mar territorial de la dársena abrigada.
Destino: Legalización de las obras ya realizadas y autorizar las pendientes; para la construcción de una dársena abrigada para embarcaciones menores de recreo, en el Mar Menor y en la zona marítimo-terrestre de Punta del Plomo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

20942

ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a don Vicente Gilabert Bolufer la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre para la construcción de un muro y jardín, en Montañar Alto, término municipal de Jávea (Alicante).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Vicente Gilabert una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
Término municipal: Jávea.
Superficie aproximada: 310 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un muro y jardín en Montañar Alto.
Plazo concedido: Cinco años.
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido.

Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

20943

ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a don Juan Saporta Chavarria la ocupación de terrenos de dominio público, para la construcción de un kiosco-merendero con servicios de playa en la zona marítimo-terrestre de la playa de El Arenal, término municipal de Perelló (Tarragona)

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Juan Saporta Chavarria una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.
Término municipal: Perelló.
Superficie aproximada: 300 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un kiosco-merendero con servicios de playa en la zona marítimo-terrestre de la playa de El Arenal.
Plazo concedido: Veinte años.
Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

20944

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para encauzar y cubrir tramo torrente Matavacas, en término municipal de Llinás del Vallés (Barcelona), a favor de don Joaquín Verdagué Flamis.

Don Joaquín Verdagué Flamis ha solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo del torrente Matavacas, en término municipal de Llinás del Vallés (Barcelona), y Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Joaquín Verdagué Flamis para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Matavacas, colindante con terrenos de su propiedad, en término municipal de Llinás del Vallés (Barcelona), quedando legalizadas las obras ejecutadas con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en septiembre de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos señor Castellort, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con la referencia 035583 de noviembre de 1971, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 166.281,46 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la misma. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se autoriza cubrir un tramo de 90 metros de longitud y emplear un tubo de hormigón de 1,50 metros de diámetro. Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto base y a estas condiciones se terminarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delgüe, al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.